

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| # | EXPEDIENTE | PARTES | FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO |
|---|---|--|---|
| 1 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 30/enero/2020 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual informa que tuvieron conocimiento del contenido de la sentencia de 1 de octubre de 2019 emitida por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente medio de control constitucional la cual fue turnada a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso citado. Previamente a decidir lo que en derecho proceda, se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite fehacientemente como representante Legal del Congreso del Estado de Nuevo León, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto a la presentación del referido oficio. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 2 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2017 | PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 31/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama de la delegada del Poder Ejecutivo de Sonora, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. |
| 3 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 30/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 2286/2020 y anexo del Juzgado Quinto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|---------------------------------------|--|
| | | | <p>Andrés Cholula, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho 1382/2019, del índice de esta Sección de Trámite, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el voto formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo, en relación con la sentencia de 26 de septiembre 2019 dictada en este asunto a los municipios de Puebla referidos en el mencionado voto, en sus respectivas residencias oficiales.</p> <p>Atento a lo anterior, y de la revisión realizada a la citada comunicación oficial, se advierte que la notificación practicada por ese órgano jurisdiccional a los diversos municipios de la entidad, no se expresa la entrega del voto formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo a los citados municipios del Estado, lo que resulta indispensable plasmar en dichas actuaciones la descripción detallada del anexo entregado por la autoridad jurisdiccional a los referidos municipios, a efecto de dar cumplimiento al proveído presidencial de 22 de noviembre de 2019.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, para que, a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, las razones actuariales con las que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado que contenga detalladamente la descripción de la entrega del voto formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo a los distintos municipios de Puebla por parte de la autoridad jurisdiccional.</p> |
| 4 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012 | ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA | <p style="text-align: right;">30/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de 21 de enero del presente año.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|---|--|--|
| | | | <p>De esta forma, se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.</p> <p>En cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 5 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO | <p style="text-align: right;">31/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexo del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se autoriza a costa del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la expedición de las copias certificadas que solicita de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, las cuales deberán entregarse a la persona que autoriza para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos; además, se tiene al promovente realizando diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento del fallo constitucional y, en particular, sobre el contenido</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | | <p>del Decreto número 27799/LXII/20, emitido el dieciséis de enero de este año, por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado el veintiuno siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se abroga la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; establece las bases para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; y para la Transferencia del Servicio al Organismo que cree el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Al respecto, el promovente exhibe copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, que contiene la publicación del mencionado Decreto legislativo 27799/LXII/20; por tanto, con copia simple del ejemplar del referido medio de difusión oficial, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Decreto legislativo 27799/LXII/20 y las acciones que esté llevando a cabo tendentes a su cumplimiento; lo anterior, tomando en cuenta que el plazo de 180 días naturales, para que dicha autoridad demandada acredite el cumplimiento dado a la sentencia, vence el martes 17 de marzo del año en curso, en términos de lo determinado en el último considerando de la ejecutoria.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 6 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">30/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 11 de marzo de 2019, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | | <p>relación al informe del Poder Ejecutivo del Estado sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, el cual le fue notificado tanto en su residencia oficial como en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, tal como se advierte de las constancias que obran en el expediente; sin embargo, fue omiso en realizar manifestación alguna.</p> <p>Por tanto, requiérase por última vez al Municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de la Síndica Única Municipal, representante legal del Municipio actor, si las cantidades de recursos económicos que aduce el Poder Ejecutivo estatal demandado ya fueron depositados en la cuenta bancaria de ese Municipio, corresponden al pago de las participaciones federales y de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad y que fueron especificados en el considerando noveno de la ejecutoria.</p> <p>Se apercibe al Municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se resolverá con los elementos que obren en autos, si la sentencia ha quedado debidamente cumplida. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 7 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">31/enero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Secretario de Gobierno de la entidad, en su carácter de representante legal, mediante proveído de 14 de octubre de 2019.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | | Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten. |
| 8 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE LA PERLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">28/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 17 de mayo de 2019, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de si los recursos económicos que ya fueron depositados en la cuenta bancaria de ese Municipio, corresponden al pago de las participaciones y/o aportaciones federales, así como de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad y que fueron especificados en el considerando noveno de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; por tanto, requiérase por última vez al Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de la Síndica Única Municipal, representante legal del Municipio actor, si las cantidades de recursos económicos que ya fueron depositados en la cuenta bancaria de ese Municipio, corresponden al pago de las participaciones federales y de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad y que fueron especificados en el considerando noveno de la ejecutoria.</p> <p>Se apercibe al Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se resolverá con los elementos que obren en autos, si la sentencia ha quedado debidamente cumplida.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|--|---|
| 9 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | 30/enero/2020 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 22 de abril de 2019, a efecto de que manifestara si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-1714/03/2019, referente a que hizo del conocimiento que el 14 de marzo del año de 2019, realizó una transferencia electrónica a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad de precisada en el presente acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista. En consecuencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/1714/03/2019 y anexos, dese vista nuevamente al Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, se cubrió la cantidad adeudada, y si está de acuerdo con el cálculo realizado por el referido Poder para efecto del pago de intereses o lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento. Finalmente, hágase la certificación de los días en |
|---|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|--|--|---|
| | | | que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 10 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ | <p style="text-align: right;">30/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 13 de junio de 2019, a efecto de que manifestara si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-2969/06/2019, referente a que hizo del conocimiento que el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, realizó una transferencia electrónica a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad precisada en el presente acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista. En consecuencia, dese vista nuevamente al Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, se cubrió la cantidad adeudada, y si está de acuerdo con el cálculo realizado por el referido Poder para efecto del pago de intereses o lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento que, de no</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|--|---|---|
| | | | hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 11 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE BANDERILLA, VERACRUZ | 30/enero/2020 Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos: En el considerando octavo de la resolución del presente asunto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal señaló que un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los Municipios, se actualiza hasta que estos últimos reciben las cantidades que le corresponden en su valor real, es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida. Por lo anterior, el convenio que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz con el Municipio actor no puede considerarse como un verdadero cumplimiento, ya que no se contempla la suerte principal e intereses a los que quedó obligado en la resolución citada, sino sólo efectuada una parte del pago, con lo cual se está transgrediendo el principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le priva al Municipio de contar con los recursos materiales y económicos necesarios para ejercer sus obligaciones constitucionales. Por otra parte, el citado convenio de pago no cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo primero, en relación con el artículo 50, párrafo primero, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que lo acordado tiene como finalidad la afectación a los recursos a los que tenía derecho el Municipio actor y en los citados artículos se establece que las aportaciones que reciban los |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Municipios no podrán ser embargables, ni los gobiernos locales correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, ya que las autoridades locales no pueden disponer libremente de las participaciones federales y mucho menos desviar o disminuir dichos recursos o asignarlos a un fin diverso a aquellos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que convenir una disminución en sus aportaciones afectaría en forma negativa a la hacienda pública municipal.</p> <p>Asimismo, se considera que existe una contradicción entre lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Veracruz, ya que por oficio presentado el 5 de diciembre de dos mil dieciocho, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempló la partida “Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente” y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional, posteriormente, conforme al convenio de pago, la autoridad demandada manifiesta que tiene imposibilidad económica para cumplir con sus obligaciones establecidas en la sentencia. En consecuencia, no puede acordar a favor de la disminución de los recursos convenida con el Municipio actor ya que lo anterior, estaría en contra de lo decretado en la resolución de 26 de septiembre de 2018 y atentaría contra la autonomía financiera del Municipio, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, que dispone que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Conforme a lo anterior, toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió y</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|--|---|---|
| | | | <p>las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de 26 de septiembre de 2018, se le requiere nuevamente, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre la cantidad que aún tiene pendiente de pago, junto con los cálculos de los respectivos intereses, contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad de \$2,812,391.34 (Dos millones ochocientos doce mil trescientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal, apercibido que, de no atender el requerimiento formulado, se le impondrá una multa.</p> <p>Toda vez que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 12 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017 | ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO | <p style="text-align: right;">28/enero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Síndico del Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, mediante el cual informan que el 23 de enero del año en curso llegaron a un acuerdo en el que se pactó la forma, tiempo y montos de pago a efecto de liquidar el adeudo existente desde dos mil quince, siendo que el convenio de referencia está preparándose.</p> <p>En relación con lo anterior, se tiene a los promoventes informando las gestiones que se encuentran realizando a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional.</p> <p>Por tanto, requiérase al Poder Ejecutivo y al Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de 10 días</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|---|---|---|
| | | | <p>hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, informen a este Alto Tribunal los trámites que han llevado a cabo para que tenga verificativo la firma del convenio, en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar la deuda existente a favor del municipio actor desde el año 2015, tomando en cuenta el pago de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) realizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tal y como fue ordenado en la sentencia respectiva.</p> <p>En esa tesitura, deberán acompañar copia certificada de las constancias con las que acrediten su dicho, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 13 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2019 | ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS | <p style="text-align: right;">31/enero/2020</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió sobreseer en la presente controversia constitucional; se ordena notificarla a las partes.</p> |
| 14 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">31/enero/2020</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena notificarla a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la sentencia remita copia certificada a este Alto Tribunal de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto. Finalmente, hágase la certificación de los días en</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|--|--|---|
| | | | que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 15 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | 31/enero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena notificarla a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la sentencia remita copia certificada a este Alto Tribunal de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 16 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, ESTADO DE OAXACA | 31/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| 17 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM, OAXACA | 30/enero/2020 Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido. |
| 18 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | 31/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|---|--|--|
| | | | Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. |
| 19 | RECURSO DE RECLAMACIÓN 150/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | 31/enero/2020 Visto el voto particular formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo, en relación con la sentencia de 3 de diciembre de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 150/2019-CA, se ordena su notificación por oficio a las partes. |
| 20 | RECURSO DE RECLAMACIÓN 161/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2019 | DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ | 31/enero/2020 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se queda sin materia el presente recurso de reclamación, en la controversia constitucional 167/2019; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar. |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA